

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Bogotá, D.C.

PROCESO: REORGANIZACIÓN  
SOCIEDAD: VERYTEL S.A.  
PROMOTOR: ALVARO MAURICIO ISAZA UPEGUI  
REFERENCIA: RECHAZA SOLICITUD DE ACLARACIÓN y/o ADICION

#### I ANTECEDENTES

1. Dentro del traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del proceso de reorganización de la sociedad **VERYTEL S.A.**, surtido entre el 14 y el 20 de noviembre de 2013, se presentaron objeciones a través de sus apoderados y representantes legales judiciales, por parte de: el **DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, el **BANCO DE BOGOTÁ, HELM BANK S.A.**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS DE LOS GRANDES CONTRINUYENTES DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A.**, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**
  - Con escrito radicado con el número 2013-01-454781 del 20 de noviembre de 2013, la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicitó que el Despacho verifique la existencia formal y real de las acreencias reconocidas en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de la concursada, a favor de **ARANGO TORRES JORGE, ARIAS GUARIN RAUL, DUEÑAS PENAGOS LINA, MARTINEZ CASTRO NOHORA** y la sociedad **VERITEL OUTSOURCING S.A.**
2. Durante el término del traslado de las objeciones presentadas en contra de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto allegado por el promotor, el cual se surtió del 26 al 28 de noviembre de 2013 con el número 415-000394, no fue presentado escrito de descorre.
3. Con escrito radicado con el número 2013-02-034371, el promotor de la sociedad **VERYTEL S.A.**, allegó informe de conciliación celebrada entre la deudora y acreedores objetantes.
4. Con auto No. 400-001592 del 5 de febrero de 2014, este Despacho, tuvo como pruebas las documentales aportadas con los escritos de objeciones, rechazó las pruebas solicitadas la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y decretó unas pruebas de oficio, para efectos de poder tomar una decisión en derecho en cuanto a la resolución de objeciones.

#### II. SOLICITUD

Con escrito radicado con el número 2014-01-068368 del 12 de febrero de 2012, el doctor Camilo Carrizosa, en calidad de apoderado de la sociedad en concurso, solicita aclaración del auto No. 400-001592 del 5 de febrero de 2014, mencionado en el punto 4 de los



antecedentes de esta providencia, en el sentido que se indique “*si se rechazan las objeciones numeradas como 2 y 3 en el escrito de la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. o por el contrario no son rechazadas y se decretan pruebas para ser consideradas el momento de resolver sobre las objeciones presentadas*”.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero recordar que conforme lo prevé los artículos 309 del Código de Procedimiento Civil, una decisión debe aclararse cuando la misma contenga “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella*”.

Con base en las normas anteriores, encuentra este Despacho que la decisión proferida con auto No. 400-001592 del 5 de febrero de 2014, en conjunto con el cuerpo de la decisión, de forma alguna tiene conceptos o frases que puedan interpretarse en sentidos diversos o que generen duda acerca del propósito en que el juez busca establecer en la providencia, y por el contrario, ha sido clara en precisar en primera medida que de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 subrogado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, rechaza la solicitud de pruebas presentada por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., y por otra parte, con fundamento en la facultad que le concede el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil, de oficio decreta las pruebas que considera pertinentes, conducentes y útiles, a fin de encontrar elementos de juicio, para que en la correspondiente etapa procesal se resuelvan las objeciones presentadas contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por el promotor de la concursada, y adoptar las que en derecho correspondan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Superintendente Delegada para los procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO.- RECHAZAR** la solicitud de aclaración del auto 400-001592 del 5 de febrero de 2014, proferido en el proceso de reorganización que ante esta entidad adelanta la sociedad **VERYTEL S.A.**, elevada por el apoderado de la concursada, en escrito de fecha 12 de febrero de 2014 radicado con número 2014-01-068368, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Objeciones

L4524

Rad. 2014-01-068368